

**29436** ORDEN de 26 de diciembre de 1988 por la que se homologa un contrato-tipo de compraventa de leche de vaca que regirá hasta el 31 de marzo de 1990.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de leche de vaca formulada por «Lacto Agrícola Rodríguez, Sociedad Anónima» (LARS), con domicilio social en Madrid, calle Profesor Waksman, 11, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de acreditar los contratos de compraventa que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de leche de vaca que se formalicen entre la Empresa promotora y sus proveedores.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y se extenderá hasta el 31 de marzo de 1990.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 26 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

**ANEXO**  
**Contrato-tipo**

En ..... a ..... de ..... de 198.....  
Contrato número .....

De una parte, como vendedor, ..... con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal ..... y domicilio en ..... localidad ..... provincia de .....

(1) Actuando en propio nombre y derecho.

(1) Representado en este acto por ..... con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) .....

Y de otra, como comprador, ..... con código de identificación fiscal ..... y domicilio en ..... provincia de ..... representado en este acto por ..... con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) .....

Ambas partes se reconocen la capacidad necesaria para concertar el presente contrato de compraventa de leche de vaca y declaran expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... de acuerdo con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**Primera.-Objeto del contrato.**

El objeto del presente contrato es la compraventa de leche de vaca obtenida en la/s explotación/es ganadera/s del/de los vendedor/es y que cumpla con las características que se establecen en la estipulación cuarta.

**Segunda.-Cantidad contratada, forma y lugar de entrega.**

La cantidad contratada es ..... de la leche de vaca producida en la/s referida/s explotación/es. El vendedor se obliga a no contratar la misma producción con más de una industria.

La entrega de la leche se efectuará en la explotación del vendedor. No obstante, mediante acuerdo entre las partes, podrá establecerse otro lugar, debiendo quedar éste así como las condiciones de entrega, reflejadas en cláusula adicional a este contrato.

**Tercera.-Duración del contrato.**

El presente contrato tendrá validez hasta el día 31 de marzo de 1990. No obstante, las partes se comprometen a negociar las condiciones de prórroga antes del 31 de diciembre de 1989, y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio antes de dicho día, el vendedor queda liberado del cumplimiento del presente contrato a partir del 1 de enero de 1990.

En el caso de que las partes contratantes tuviesen ya suscrito entre ellos un contrato según el modelo homologado por Orden de 26 de marzo de 1988, los términos del presente documento empezarán a regir a partir del 1 de enero de 1989.

**Cuarta.-Especificaciones de calidad.**

La leche entregada ha de ser pura de vaca, sin alteraciones de ningún tipo, ajustándose a los niveles mínimos de calidad del 3,2 por 100 de materia grasa, 3 por 100 de proteínas, con el 8,20 por 100 de extracto

seco magro y una acidez máxima de 17° D. Debe estar exenta de olores y/o sabores extraños.

**Quinta.-Calendario de entregas y tomas de muestras.**

El comprador recogerá la leche cada ..... La determinación de la calidad se hará mediante análisis de muestras tomadas en el lugar de entrega y en presencia del transportista. Se tomarán tres muestras iguales, quedando la primera en poder del vendedor y la segunda en poder del comprador. La tercera muestra será remitida al Laboratorio Interprofesional o, en su defecto, al laboratorio ..... sirviendo ésta para determinar la calidad del producto y las dos primeras para dirimir posibles discrepancias, caso de solicitarlo alguna de las partes.

**Sexta.-Precio mínimo.**

En ningún caso el vendedor percibirá menos de 40 pesetas/litro durante el 1.º y 4.º trimestres del año y menos de 36 pesetas/litro durante los 2.º y 3.º trimestres del año por una leche que cumpla las especificaciones mínimas de calidad establecidas en la estipulación cuarta del presente contrato.

Los precios mínimos estipulados en el párrafo anterior serán inmediatamente modificados y situados al nivel de los establecidos en Acuerdo Interprofesional o Colectivo que en esa fecha existiera, siempre y cuando éstos fuesen superiores.

**Séptima.-Precio a percibir.**

El vendedor percibirá por cada litro de leche la suma del precio base más las primas correspondientes.

El precio base, definido como el correspondiente a leche que cumpla las características mínimas de calidad establecidas en la estipulación cuarta, será corregido trimestralmente para adaptarlo al precio que alcance la leche en el mercado. El primer mes de cada trimestre, la Comisión a que se refiere la estipulación décima determinará el precio de mercado y fijará el precio base que regirá el trimestre en curso, ateniéndose, no obstante, a lo establecido en la estipulación sexta sobre precios mínimos.

La citada Comisión se servirá de los precios de mercado de los meses de diciembre y junio para fijar los precios base del 1.º y 3.º trimestres del año y de los precios de mercado de los meses de abril y octubre para fijar los precios base que regirán en el 2.º y 4.º trimestres.

En la liquidación correspondiente a los meses de abril y octubre, el comprador aplicará, respectivamente, una reducción y un incremento provisionales que fijará la Comisión sobre el precio base del trimestre anterior. No obstante, una vez definido por la Comisión de Seguimiento el precio base que regirá en el trimestre, el comprador incrementará o reducirá, según proceda, la liquidación del mes siguiente en la cuantía que corresponda de acuerdo con el precio base establecido para el trimestre en curso.

Al precio base habrá que añadir las siguientes primas:

Por refrigeración en tanque de la Empresa: 2 pesetas/litro.

Por refrigeración en tanque del productor: 3 pesetas/litro.

Por calidad bacteriológica:

De 0 a 300.000 gérmenes/ml.: 3,00 pesetas/litro.

De 300.000 a 700.000 gérmenes/ml.: 1,50 pesetas/litro.

Por cada décima de grasa que supere el 3,2 por 100, se incrementará el precio en 0,50 pesetas/litro.

Por cada décima de proteína que supere el 3 por 100, se incrementará el precio en 0,25 pesetas/litro.

En los casos en que la leche no alcance los mínimos establecidos en materia grasa y proteína se deducirán las siguientes cantidades:

Por cada décima por debajo del 3,2 por 100 de materia grasa, se deducirán 0,50 pesetas/litro.

Por cada décima por debajo del 3 por 100 de proteína, se deducirán 0,25 pesetas/litro.

Estas penalizaciones serán aplicadas de manera independiente.

Al precio final resultante se le aplicará el IVA correspondiente.

**Octava.-Condiciones de pago.**

El pago se realizará según acuerdo entre las partes, antes del día ... del mes siguiente al de las entregas de leche, estableciéndose el pago del interés básico del Banco de España, más dos puntos correspondientes al retraso, si éste se produjese sin causa justificada.

**Novena.-Indemnizaciones.**

Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a producirse, el incumplimiento del contrato a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía conforme al daño material

producido, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación décima.

La consideración de una situación de fuerza mayor será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá el aviso dentro del plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima.-Comisión Interprofesional.

A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional, con presencia de la Administración, formada por diez Vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas/litro de leche contratada.

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no puedan resolver de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión, la cual dictará una resolución de carácter vinculante para las partes.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje de derecho privado con la especialidad de que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

- (1) Táchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.
(3) En metálico, por cheque, transferencia.

29437 ORDEN de 26 de diciembre de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de leche de oveja de raza manchega con destino a elaboración de queso manchego.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de leche de oveja de raza manchega con destino a elaboración de queso manchego, formulada por la Asociación de Fabricantes de Queso Manchego representada legalmente por doña Loreto García Arroyo, don Hersiño García Baquero, don Carlos Corcuera Sánchez de Pedro, don Juan Domingo Ortega Martínez y don Jaime Esperanza Martín, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 25 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de acreditar los contratos de compraventa que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de leche de oveja de raza manchega con destino a la fabricación de queso manchego que se formalicen entre las Empresas ganaderas y las adquirentes.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1989.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato de compraventa de leche de oveja con destino a la elaboración de queso manchego

En ..... a ..... de ..... de 198..... Contrato número .....

De una parte, como vendedor don ..... con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número ..... y con domicilio en ..... localidad ..... provincia de .....

(1) Actuando en nombre propio.

(1) Actuando como ..... de ..... código ..... de la identificación fiscal número ..... denominada ..... y con domicilio social en ..... calle ..... número ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) ..... y en la que se integran los ..... que adjunto se relacionan en anexo.

Y de otra, como comprador, ..... código de identificación fiscal número ..... con domicilio en ..... provincia ..... representado en este acto por don ..... como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad de contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primero.-Objeto del contrato.

La compraventa de leche de oveja de raza manchega que será obtenida en la explotación ganadera del vendedor y que cumpla como mínimo con las características de calidad que se establecen en la estipulación cuarta, y que se obtengan dentro de la zona de producción apta para la elaboración de «Queso manchego» definida en el Reglamento de la denominación de origen correspondiente.

Segunda.-Cantidad contratada y lugar de entrega.

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato:

(1) ..... litros de leche de oveja con una tolerancia de ± 10 por 100 en volumen.

(1) ..... el total de la producción de leche de oveja obtenida en la explotación ganadera del vendedor, procedente de ..... cabezas y estimada en ..... litros, en el momento de la firma del contrato.

La cantidad contratada será entregada por el vendedor en .....

Tercera.-Calendario de entregas.

La cantidad total contratada será entregada de acuerdo con el siguiente calendario.

..... l entre el ..... y el .....
..... l entre el ..... y el .....
..... l entre el ..... y el .....
..... l entre el ..... y el .....

La entrega y recogida de leche se realizará (1) diariamente, cada ..... días, a lo largo del calendario establecido en el párrafo anterior.

Cuarta.-Especificaciones de calidad.

La leche estará exenta de calostros y productos medicamentosos que puedan incidir negativamente en la elaboración, maduración y conservación del queso, así como en las condiciones higiénicas y sanitarias de mismo.

Las características mínimas de la leche de acuerdo con la calidad de producto a que va destinada, por debajo de las cuales el comprador podrá rechazarla, sin que el vendedor tenga derecho a indemnización alguna serán:

- Materia grasa, 6 por 100 mínimo.
Proteína, 4,5 mínimo.
Impurezas macroscópicas, inferior al grado 3 de la norma UNE 34.100.
Acidez (Dornic), 30 ° máxima.
Prueba de reductasa con azul metileno, 3h. mínimo.
Cenizas, 0,8 por 100 máximo.
Extracto seco total, 16,5 por 100 mínimo.
Tasa microbiana, 2.500.000 gérmenes/ml.

La determinación de calidad se hará mediante toma de muestras en el lugar de entrega. Adoptándose la normativa que al efecto tenga previsto el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Queso Manchego».

Quinta.-Precio mínimo.

El precio mínimo a pagar por la leche de oveja que reúna la características de calidad tipo será de 12,50 ptas./grado de grasa más las siguientes primas estacionales:

- Por entregas comprendidas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre, 28 ptas./l.
Por entregas comprendidas entre el 1 de enero al 28 de febrero del 1 de julio al 31 de agosto, 17 ptas./l.
Por entregas comprendidas entre el 1 de marzo al 30 de junio, 6 ptas./l.